



RESOLUCION EXENTA N°015/ 00387

REF.: DISPONE SUSPENSIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES Y
PROGRAMAS EDUCATIVOS ALTERNATIVOS DE LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, POR
PERIODO QUE INDICA.

SANTIAGO, 14 JUN 2016

VISTOS:

1º) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2º) El Decreto Supremo N° 1.574, de 1971 del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Reglamento de La Ley 17.301, Que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 3º) El Decreto Supremo N°98, de 2015, del Ministerio de Educación, que nombra a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4º) El Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los derechos del Niño.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la Ley N°17.301.

2.- Que, el Decreto Supremo N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Reglamento de La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su artículo 41°, señala que "Los jardines infantiles permanecerán abiertos, preferentemente 11 meses en el año. Sin embargo, la Junta Nacional podrá tomar medidas adecuadas para prolongar o acortar y/o establecer turnos de atención al párvulo, según fuesen las necesidades de la comunidad en la que preste el servicio".

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes con que cuenta la institución, durante el mes de julio de cada año se registra una disminución ostensible de asistencia en los niveles de educación parvularia, sala cuna, nivel medio y de transición, principalmente por razones estacionales, época que además va asociada a un incremento de las enfermedades respiratorias que afectan a los menores y por ende su baja asistencia.

4.- Que, de acuerdo al artículo 3º de la Ley N°17.301 la Junta Nacional de Jardines Infantiles debe proporcionar una atención integral que asegure una educación oportuna y pertinente. Por su parte los procesos pedagógicos, establecen que los menores deben contar con un descanso adecuado junto a sus familias.

5.- Que, en el mismo sentido el Estado de Chile ha adoptado desde larga data uno de los principios fundamentales, en materia de protección de los derechos del niño, como lo es "El Interés Superior del Niño", primeramente concurriendo a la declaración de los derechos del niño del año 1959 y posteriormente ratificando en el año 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, según consta en el Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los derechos del Niño.

6.- Que, el Interés superior del niño, precisa que cualquier medida de índole, legislativa, judicial y administrativa debe tener en especial consideración dicho principio, y observarlo de manera primordial ante la toma de cualquier decisión.

7.- Que, además resulta oportuno tener presente que dentro de los derechos del niño consagrados por la Convención antes aludida, se encuentra el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, al estar con su familia y a vivir en un ambiente sano y libre de riesgos.

8.- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente la autoridad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles estima necesario, establecer para el presente año 2016, una suspensión de las actividades pedagógicas de todos los jardines de la Juntas Nacional de Jardines Infantiles y de los programas alternativos por una semana, desde el día 18 de julio hasta el día 22 de julio, del presente año, ambos días inclusive.

RESUELVO:

1º Suspéndanse las actividades de carácter pedagógico y la asistencia de niños y niñas en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en sus programas alternativos, en todas las regiones del país, desde los días 18 de julio hasta el día 22 de julio del año 2016, ambos días inclusive.

2° Las Direcciones Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles deberán comunicar al personal de las unidades educativas y programas alternativos de su región la suspensión resuelta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


DLML/LRM/MJS/EVDR/ACA/RPA

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Directores de Departamento Dirnac
- Direcciones Regionales JUNJI
- Unidades de Apoyo a la Gestión Dirnac
- Oficina de Partes y archivo